



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, seis de marzo de dos mil veinticuatro

Radicado: 2023-1167

Asunto: incorpora, ordena oficiar, nombra curador, requiere

i) Se incorpora la respuesta proferida por la Superintendencia Delegada para la Protección en donde solicita que se aclare el número de matrícula inmobiliaria objeto de solicitud de pertenencia (Cfr. Archivo 25). En ese sentido, se ordena remitir el presente auto a esa entidad aclarando que el inmueble sobre el que recae la pretensión de pertenencia es el identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 01N-191890. De igual forma se procederá con Subsecretaría de Catastro de Medellín, la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras (Anteriormente Instituto para el Desarrollo Rural (INCODER)), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación a las Víctimas (UARIV), y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que hagan las manifestaciones a las que hubiere lugar.

Comuníquesele esta decisión a los correos judiciales@igac.gov.co, notimedellin.oralidad@medellin.gov.co, juridica.ant@ant.gov.co, notificaciones.juridica@supernotariado.gov.co, notificaciones.juridicaUARIV@unidadvictimas.gov.co, iuremanuel.rivera@gmail.com sin necesidad de remisión de oficio, bastando únicamente con esta providencia de conformidad con el inciso 2º del artículo 111 del C.G.P en concordancia con el inciso 2º del artículo 11 de la Ley 2213 de 2022. Además, se deberá anexar el auto admisorio de la demanda y el que lo corrige.

ii) La abogada Patricia Arroyave Franco justifica la omisión de posesionarse en el cargo de curador ad litem por ser servidora pública. Dado lo anterior, procede el juzgado a designar curador ad-litem a **JAIRO ESTEBAN DUQUE SUAREZ** quién se localiza en [Carrera 35 1 – 81 casa 104 Medellín, mail: \[eduque@suyo.co\]\(mailto:eduque@suyo.co\)](#) para lo cual se le fijarán como gastos de curaduría la suma de: \$200.000.

El curador nombrado deberá comunicarse con el Despacho dentro de los 5 días siguientes a la comunicación de su nombramiento a través del correo cmpl18med@cendoj.ramajudicial.gov.co, so pena de las sanciones disciplinarias a que

hubiere lugar, de conformidad con el numeral 7º de artículo 48 del Código General del Proceso.

La notificación del curador Ad-Litem designado, conforme al artículo 317 del Código General del Proceso, tendrá que realizarse en el término de 30 días siguientes a la notificación por estados del presente auto, so pena de dar terminado el proceso por desistimiento tácito.

Se advierte que conforme al contenido de la Sentencia STC11191 del 2020 de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, únicamente una actuación idónea y pertinente para el impulso procesal efectivo podrá ser aquella que logre interrumpir el término de requerimiento.

iii) El demandado JOSE HERIBERTO LOPEZ LONDOÑO presenta solicitud de notificación y remisión del expediente digital al correo annylogo@hotmail.com (Cfr. Archivo 27). En ese sentido, sea lo primero indicar que el demandado se encuentra notificado por aviso desde el 24 de enero de 2024 (Cfr. Archivo 22) además, que este es un proceso de menor cuantía por lo que cualquier intervención que pretenda realizar deberá ser por intermedio de un abogado. Ahora, por encontrarlo pertinente se concede acceso al expediente digital al correo annylogo@hotmail.com, por intermedio de la Secretaría del Despacho.

iv) Se requiere a la parte demandante para que acredite el cumplimiento de la carga de realizar la fijación de la valla en los términos indicados en el numeral 7º del auto admisorio de la demanda en el término de 30 días siguientes a la notificación por estados del presente auto, so pena de dar terminado el proceso por desistimiento tácito, conforme al artículo 317 del Código General del Proceso, tendrá que realizarse

Se advierte que conforme al contenido de la Sentencia STC11191 del 2020 de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, únicamente una actuación idónea y pertinente para el impulso procesal

Jz

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, 7 marzo de 2024,

en la fecha, se notifica el auto

precedente por ESTADOS

fijados a las 8:00 a.m.

Secretario

Firmado Por:
Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a511b4a991cd0f4605c0b20cae6179e5956b2538a9fa868432d566b068e4b34**

Documento generado en 06/03/2024 02:15:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>